

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 20 de junio de 2018. Se estima válida porque la Asamblea de elección se llevó a cabo acorde con el Sistema Normativo de dicho municipio y conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/586/2018, el 28 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. **Asamblea de elección.** Mediante oficio 252/2018, recibido en este Instituto el 21 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
 1. Copia certificada del oficio 06/2018, de fecha 20 de junio de 2018, en el cual, el Presidente de San Pedro Cajonos, informa los nombres de los ciudadanos y ciudadanas que resultaron electas para conformar el Ayuntamiento Municipal para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019;
 2. Copia certificada del oficio 105/2018, mediante el cual el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, mandata a los Jueces de Tequio recorrer la comunidad a fin de convocar a los ciudadanos y ciudadanas a la elección de Autoridades Municipales;
 3. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades Municipales, que fungirán en el periodo 2019, realizada el 20 de junio de 2018, así como la lista de asistencia; y
 4. Copias simples de la credencial de elector, constancias origen y vecindad de las y los concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 20 de junio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de Asistencia y verificación del quórum.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Nombramiento de los integrantes del H. Cabildo Municipal de la administración 2019.
 - A. Presidente Municipal
 - B. Síndico Municipal
 - C. Regidor de Hacienda
 - D. Regidor de Salud
 - E. Regidor de Educación
 - F. Regidor de Obras
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c). La debida integración del expediente; y,

Y en caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección ordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 20 de junio de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecida por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal, participaron hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea de elección fue emitida por la Autoridad en funciones, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; así mismo, dicha convocatoria fue difundida, por los jueces de tequio, quienes recorrieron la comunidad de casa en casa para convocar a los ciudadanos y ciudadanas.

La Asamblea se celebró el día 20 de junio de 2018, en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal de San Pedro Cajonos, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas, se instaló legalmente con un cuórum legal de 221 asambleístas, 19 ciudadanas y 202 ciudadanos, lo que se corrobora con las listas de asistencia.

Instalada legalmente la Asamblea, se nombró la Mesa de los Debates, que por mayoría de votos se acordó elegir de manera directa, quedando integrada de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	José Zúñiga Carreño
Primer secretario	Omar Reyes Roquez

¹ Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Segundo secretario	Juan Manuel Cruz
Primer escrutador	Filiberto Fabián Ruiz
Segundo escrutador	Pedro Avendaño González

Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales, las y los asambleístas acordaron que, para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal fueran electos y electas por ternas, la emisión del voto fue mediante mano alzada, dichas ternas se integraron de la siguiente forma:

TERNAS:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
César Crisanto Martínez	70
Everardo Robles	55
Mario Aurelio Velasco Gonzáles	95

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
David Adrián Blas Ruiz	70
Jorge Fernández Jiménez	60
Alex Zúñiga Santiago	91

Para la elección de las Regidurías, se eligieron de forma directa a 2 ciudadanos y 2 ciudadanas, quienes conforme al escalafón ya les tocaba fungir en el cargo, asimismo, de acuerdo al número de votos se asignó la Regiduría correspondiente, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

REGIDURÍAS	
NOMBRE	VOTOS
Maximiliano Ortiz	80
Eligia García Chimil	55
Lucila Hernández Pérez	50
José Luis Bustamante Martínez	30

Una vez realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas por haber obtenido el mayor número de votos:

CONCEJALES:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Mario Aurelio Velasco Gonzáles	95
Síndico Municipal	Alex Zúñiga Santiago	91
Regidor de Hacienda	Maximiliano Ortiz	80
Regidora de Salud	Eligia García Chimil	55
Regidora de Educación	Lucila Hernández Pérez	50
Regidor de Obras	José Luis Bustamante Martínez	30

Las y los concejales electos, fungirán en el cargo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos en las designaciones,

reportándose como ganadores y ganadoras a quien obtuvo la mayoría de votos. Por esta razón, se estima que se cumple con este requisito.

c) La debida integración del expediente. En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra copia certificada por el Secretario Municipal del acta de Asamblea en estudio, constancia de la convocatoria emitida, copias de las listas de asistencia y documentos personales de los y las concejales electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Eligia García Chimil y Lucila Hernández Pérez, como Regidoras de Salud y Educación, respectivamente.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cajonos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 20 de junio de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y

ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO AURELIO VELASCO GONZALES
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEX ZUÑIGA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	MAXIMILIANO ORTIZ
REGIDORA DE SALUD	ELIGIA GARCÍA CHIMIL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCILA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ